



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 121 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 20 JUN. 2016

### VISTO:

Visto el Decreto 6238-2016-GRA/GG-ORADM, del 07 de junio de 2016 y la solicitud de reconsideración (Exp. N° 6238) presentada con fecha 03 de junio de 2016 por el Representante Legal de la empresa KUKOVA INGENIEROS S.A.C, contra la Resolución Directoral Regional N° 099-2016-GRA/GG-ORADM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 099-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 31 de mayo de 2016, mediante el cual se ha resuelto el Contrato N° 947-2012, contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa KUKOVA INGENIEROS S.A.C., para el servicio de Consultoría para la Elaboración del Proyecto de Inversión Pública a Nivel de Perfil y Factibilidad: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión, Segundo Nivel de Atención, Huanta - Ayacucho", derivada del Concurso Público N° 005-2012-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), resolución efectuada por la causal de máxima penalidad estipulada en el numeral 2) del artículo 168° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, norma legal aplicable al contrato de la referencia;

Que, de conformidad al artículo 52° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones (aplicable al presente caso), establece que las controversias sobre resolución de contrato y otros en materia de contrataciones deberán dilucidarse en vía de arbitraje y/o conciliación; es decir, la vía administrativa está proscrita de manera definitiva, toda vez que los recursos administrativos, como para cuestionar decisiones de la Entidad en materia de contratación pública, como en el presente caso la resolución del contrato, devienen en improcedentes, esto a razón que el Estado ha previsto evitar las vías paralelas a fin de evitar distorsiones a los medios alternativos de conflicto establecido en la Ley de Contrataciones; siendo así, ésta en un atributo del orden público que no puede ser soslayado por voluntad ya sea del contratista o de la Entidad;

Que, de otro lado, atendiendo a la finalidad de las garantías, es oportuno precisar el artículo SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 099-2016-GRA/GG-ORADM, debiendo rectificarse la misma que debe decir garantía por adelanto en vez de garantía de fiel cumplimiento, toda vez que se trata de error material; en tal sentido de conformidad al artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los





administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES, así como a la designación dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, el artículo SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 099-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 31 de mayo de 2016, **DEBIENDO DECIR:** "ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería para que, una vez notificada la presente resolución, cumpla con ejecutar la Garantía por ADELANTO DIRECTO, de la Carta Fianza N° 0011-0378-9800197434-78, otorgada por el contratista, conforme se ha pactado en la cláusula octava del Contrato N° 947-2012, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que la Entidad pueda exigir", manteniéndose incólume en el resto del contenido, sin que afecte el fondo de la decisión dispuesta en la Resolución antes mencionada.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por el Representante Legal de la empresa KUKOVA INGENIEROS S.A.C, contra la Resolución Directoral Regional N° 099-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 31 de mayo de 2016, que dispuso resolver el Contrato N° 947-2012, suscrito entre la Entidad y la empresa antes mencionada.

**ARTICULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 947-2012, formando parte integrante de la misma.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar al contratista, a través de su Representante Legal, en su domicilio consignado en el Contrato antes mencionado, Calle Luis F. Xammar N° 168-182, Miraflores – Lima; así como a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICZON ALMENDA PABLO  
Director Regional de Administración